



NUR <11001-60-00-000-2020-00045-00
Ubicación 9709
Condenado FABIO ENRIQUE GARZON PINTO
C.C # 1033710499

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 1 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

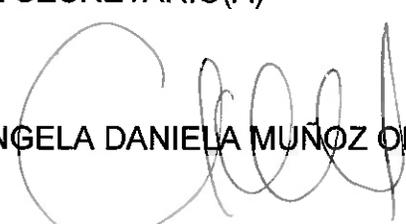
NUR <11001-60-00-000-2020-00045-00
Ubicación 9709
Condenado FABIO ENRIQUE GARZON PINTO
C.C # 1033710499

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 5 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

<i>Ejecución de Sentencia</i>	: 11001-60-00-000-2020-00045-00 (NI 9709)
<i>Condenado</i>	: FABIO ENRIQUE GARZON PINTO
<i>Identificación</i>	: 1033710499
<i>Falladores</i>	: JUZGADO 03 PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO DE BTA
<i>Delito (s)</i>	: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
<i>Decisión</i>	: REDOSIFICACION DE LA SANCION PENAL
<i>Reclusión</i>	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la posibilidad de redosificar de pena impuesta a **FABIO ENRIQUE GARZÓN PINTO**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de sesenta y un (61) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y multa de mil trescientos cincuenta y un (1.351) smlmv que, por los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes impuso a **FABIO ENRIQUE GARZÓN PINTO** el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá en sentenciada de 5 de marzo de 2020, modificada por una Sala Penal del Tribunal Superior de esta misma ciudad en proveído de 4 de septiembre de esa misma anualidad.

Por cuenta de esta actuación, el penado viene privado de la libertad desde el 3 de diciembre de 2019 hasta la fecha y a su favor se reconoció redención de pena equivalente a tres (3) meses y diez (10) días en auto del 3 de marzo de 2021 y veinticinco (25) días en providencia del 23 de agosto de 2021.

LA SOLICITUD

FABIO ENRIQUE GARZÓN PINTO solicitó la redosificación de la sanción penal, por lo que el Juzgado examinará si es posible redosificar la condena irrogada a **FRANCO ORDOÑEZ** con base en el

artículo 539 del Código de Procedimiento Penal introducido recientemente por la Ley 1826 de 2017.

CONSIDERACIONES

El principio de legalidad, como elemento estructural del debido proceso, se encuentra consagrado en el segundo inciso del artículo 29 de la Constitución Política y desarrollado en los artículos 6° de las leyes 599 de 200 y 906 de 2004 e indica que *«nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio»*, es decir que, en principio, se predica la irretroactividad de ley.

En cuanto a la fase de la ejecución, tal garantía rectora se traduce en la obligación del juez que conozca de esa etapa, de adoptar *«las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan»* para lo cual debe aplicar la normativa que estuviere rigiendo al momento de la comisión de la conducta punible pues, en términos generales, los fallos se consideran inmutables, especialmente en lo que respecta al *quantum* de la condena impuesta, por virtud de los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica.

No obstante, el ordenamiento superior consagra una excepción a dicha prerrogativa y es el denominado principio de favorabilidad según el cual *«en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable»*

Tal forma de aplicación temporal de la legislación penal tiene dos aristas: la retroactividad y la ultraactividad. La primera hace relación al empleo de la norma respecto de los hechos acaecidos antes de su entrada en rigor; en tanto que la segunda se refiere a la aplicación de una disposición que ya no se encuentra vigente, pero lo estuvo para el momento de la ocurrencia de la conducta, eso sí, observando siempre que tal proceder le reporte un tratamiento benéfico al sujeto pasivo de la acción penal.

Para la aplicación de la ley penal permisiva o favorable debe existir una sucesión de leyes en el tiempo, esto es, que una disposición sea sustituida por otra, o bien, que coexistan preceptos de diferentes ordenamientos con identidad en el objeto de regulación, en cuanto

no corresponde a un criterio de interpretación del mismo cuerpo normativo.

Ahora, el segundo inciso del artículo 6° del Código de Procedimiento Penal de 2004, reza que *«la ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable»*, esta disposición, que tiene la condición de *«norma rectora»*, es de obligatoria aplicación y prevalece *«sobre cualquier otra disposición»* del mencionado estatuto de conformidad con lo establecido en el artículo 26 ibídem.

Sobre este tema, la Corte Constitucional en sentencia C-592 de 2005, con ponencia del Magistrado Álvaro Tafúr Gálvis, dijo:

El principio de favorabilidad constituye un elemento fundamental del debido proceso que no puede desconocerse. El carácter imperativo del inciso segundo del artículo 29 de la Carta no deja duda al respecto. Así, en el caso de sucesión de leyes en el tiempo, si la nueva ley es desfavorable en relación con la derogada, ésta será la que se siga aplicando a todos los hechos delictivos que se cometieron durante su vigencia, que es lo que la doctrina denomina ultractividad de la ley. La retroactividad, por el contrario, significa que cuando la nueva ley contiene previsiones más favorables que las contempladas en la ley que deroga, la nueva ley se aplicará a los hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vigencia. Sobre este punto debe la Corte señalar que tratándose de la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, no cabe hacer distinción entre normas sustantivas y normas procesales, pues el texto constitucional no establece diferencia alguna que permita un trato diferente para las normas procesales.

De modo que la favorabilidad constituye una excepción al principio de irretroactividad de la ley, pudiéndose aplicar en su desarrollo una ley posterior al hecho cometido (retroactividad) o prolongarle sus efectos más allá de su vigencia (ultraactividad), siempre que en algún momento haya regido la actuación y que -desde luego- sea, en uno u otro caso, más favorable al sindicado o condenado.

EL CASO CONCRETO

En el presente asunto se estudia la posibilidad de readecuar la sanción que **FABIO ENRIQUE GARZÓN PINTO** se encuentra

única y exclusivamente para aquellas conductas sobre las cuales sea posible acudir al procedimiento abreviado, es decir las contempladas en el artículo 534 *ejúsdem*, así lo indicó en reciente pronunciamiento la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá:

(...)

5.2.2.- Pues bien, en criterio de esta Corporación, la aludida disposición que otorga una menor rebaja, ha perdido vigencia, en aplicación del principio de favorabilidad, cuando se trate de los delitos enlistados en el nuevo artículo 534 del mismo estatuto procesal que adicionó la Ley 1826 del 12 de enero de 2017...

(...)

5.2.4.- Dado que esa disposición aplica para los casos en los que se debe tramitar el procedimiento abreviado, vigente desde el pasado 12 de julio, según lo estableció el artículo 44 de la referida ley, y aquel está previsto para las conductas delictivas señaladas en el ya referido artículo 534 que se cometan a partir de la mencionada fecha, no cabe duda que el párrafo del artículo 539, al eliminar las menores rebajas que se otorgaban para aquellas personas en flagrancia en esos ilícitos, resulta ostensiblemente más favorable (sentencia de 19 de septiembre de 2017, rad. 2014-08485, M. P. Jesús Ángel Bobadilla Moreno).

Consultada la norma en cuestión, es claro que el atentado contra la seguridad y salud pública son conductas punibles investigables de oficio (es decir que no requiere querrela para su adelantamiento) y además que no hacen parte del catálogo contemplado del artículo 534 de la Ley adjetiva penal, de modo que no es susceptible de ser enjuiciada a través del procedimiento abreviado introducido por la Ley 1826 de 2017 y en esa medida resulta imposible efectuar la readecuación punitiva.

2. Cuestión final

De conformidad con la solicitud formulada por el condenado requiérase al director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB *La Picota* a efecto de que remita, con destino a la actuación los certificados de cómputos por el trabajo, estudio y/o enseñanza que hubiere realizado el penado en desarrollo del régimen ocupacional pendientes por resolver hasta la

fecha, incluidos desde abril de 2021 a la fecha, así como las calificaciones de conducta y la cartilla biográfica, con miras a emitir pronunciamiento en torno a la redención de pena.

Con lo anterior se da respuesta clara, completa, oportuna y congruente a la petición de redosificación de la sanción penal incoada por **GARZÓN PINTO** y solicitud de cómputos al Director del COMEB *La Picota*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

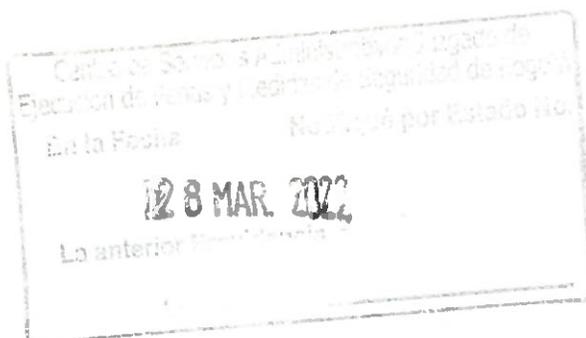
PRIMERO: NO REDOSIFICAR la pena irrogada a **FABIO ENRIQUE GARZÓN PINTO** por el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá en sentenciada de 5 de marzo de 2020, modificada por una Sala Penal del Tribunal Superior de esta misma ciudad en proveído de 4 de septiembre de esa misma anualidad, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR al Director del COMEB *La Picota* para que remita con destino a la actuación los certificados de cómputos por el trabajo, estudio y/o enseñanza que hubiere realizado el penado en desarrollo del régimen ocupacional pendientes por resolver hasta la fecha, incluidos desde abril de 2021 a la fecha, así como las calificaciones de conducta y la cartilla biográfica, con miras a emitir pronunciamiento en torno a la redención de pena.

TERCERO: ENVIAR copia de esta determinación a la penitenciaria «*La Picota*» para fines de consulta y que obre en la hoja de vida del penado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Notificación de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 09 MAR 2022 HORA: _____

NOMBRE: Fabio Garzón

CÉDULA: 103370409

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HOJILLA DACTILAR: 7

Firmado Por:

**Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff2e56fa09f5fb6ad473b701a63f12f950a2305a6b01e2175ea01417c121d3d**

Documento generado en 21/02/2022 05:56:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

BOGOTÁ D.C
14 / MARZO / 2022

**JUSGADO 1° PRIMERO EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ DC**

Radicado (11001-60-00-000-2020-00045-00) (NI9709)

Reciban un Cordial Saludo

**Muy comedidamente me dirijo a ustedes yo (FABIO ENRIQUE GARZÓN PINTO) C.C
1.033.710.499 / BOGOTÁ Actualmente recluso en la cárcel Modelo de Bogotá, me veo en la
penosa necesidad de elevar derecho de petición amparado en el artículo 23/CN.**

En referencia:

**Sustentación de reposición y apelación en contra de interlocutorio determinado por su despacho
en fecha 18/Febrero/2022 y en el cual me ha sido notificado el 09/Marzo/2022, para lo cual hoy
abogó ante su honorable despacho para que considere la posibilidad de redosificación de la
sentencia.**

**Ya que como es de su conocimiento me allane a los cargos en la primera imputación y aceptación
de cargos en esta etapa, dará lugar a su beneficio de hasta la mitad de la pena acordé con
(artículo 447 de la Ley 906 de 2004) el cual me habilita para las acciones de subrogado permitido
por la ley 1826 / 2017 y el artículo 535 / del código de procedimiento penal.**

**De otra parte es constatable que es a la vez q incurro en conducta punible alguna, y que soy padre
cabeza de familia.**

**Fines que me llevan a abogar ante su despacho para que por favor reconozca la posibilidad de
decidir la redosificación de la pena en lo que su señoría estime correspondiente, acordé con el
canon 539 recientemente incluido al estatuto adjetivo penal aplicado para aquellas conductas
sobre las cuales sea posible acudir al procedimiento abreviado contemplado en el artículo 534 /
adicionado por la ley 1826 / 2017.**

**Invocando la aplicación del principio de favorabilidad decretado en el artículo 29 de la
construcción política y en la sentencia C-552/2005 Corte Constitucional.**

Quedándole alta mente agradecido por la atención prestada y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente

(FABIO ENRIQUE GARZÓN PINTO) C.C 1.033.710.499 BOGOTÁ

TD: 386989

PATITO 1B / CÁRCEL MODELO BOGOTÁ

reunido el 09/ mayo/ 2011

y sea lo que hay que sea con
su familia desgracia sea que
Reunidos la Presidencia de Pedernales
la Señora.

ya que como es de su conocimiento

me adhiere a las cosas en la materia
impresiones de cosas en esta época
de la ley de la Presidencia de Nación la
unidad de la ley.

ocurre con el artículo 107/ ley 90/ 2000

el cual me he visto con la creación
del subsector Presidencia de la
ley 1826/ 2017 y el artículo 519/ del
cc

de la Presidencia de Nación.

de que sea es consiente que es
al vez que incluso en condic. Pamb
deve.

y sea padre como de familia.

Bosnia y Herzegovina

10 / marzo / 2022

①

Senar D

Presidencia de la Rep. / Oficina Ejecutiva de
de Planificación y Medidas de
Seguridad / Bosnia y Herzegovina

Requerido 11001-00-00-010-2020-00045-00 (Nº 9709)

E S H D
cardinal Solde

una corrección en un

ya John George Gama P.
ce 1 022 710 699 / Bosnia y Herzegovina

conclusiones de la comisión de la verdad
nada de la comisión de la verdad

una vez más la importancia de
elaborar un informe de la comisión de la verdad

en Bosnia y Herzegovina

subcomisión de la comisión de la verdad
en el marco de la comisión de la verdad

Requerido en el marco de la comisión de la verdad
13 / febrero / 2022 y el cual se ha sido

Fines que me hevan en abasar enie L
su deprecha por que por solo Recuerdo
la posibilidad de decir la Reduccion
de la Pare.
en lo que se Sena como correspondiente

acorde con el censo 539 Recientemente
introducido el convenio de jama Penal
aprobado por aquellas condiciones sobre los
cuales sea posible acordar el procedimiento
obtenido contemplados en el convenio 534 /
obtenido por la ley 1216 / 1917

encuanto ha experimentado del
Proceso de Telescopio de detención
en el convenio 29 / de la com. interna
y en la semana 2-558 / 1905 de la
com. correspondiente

Acordada Atormenta Muebles de la
Atormenta Pineda

contratante
John Enrique Gomez Pina
CC 1073 710 494 /
TD 386989 Pina 1- B

Bogotá D.C.

10 / marzo / 2022

①

9709-1-Despacho

Señor J

Juzgado Juez
11 / Primero / Ejecución
de Penas y medidas de
Seguridad / Bogotá D.C.

Radicado 11001-60-00-000-2020-00045-00 (11 9709)

E S H
cordial Saludo

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 1		MEMORIALES
FECHA:	15/03/22	HORA: <i>P. P.</i>
NOMBRE FUNCIONARIO: _____		

en muy comedidamente me DIRIJO
yo Fabio Enrique Garzon Pardo
cc 1 033 710 499 / Bogotá D.C.

actualmente Recluido en la cárcel nacional
modelo / Bogotá D.C.

me veo en la Penosa necesidad de
Elevar derecho de Petición artículo 23/ene

en Referencia

Sustentación de Represión y aprehensión
en contra de invertebrado

Declarado Por su despacho en Fecha
18 / Febrero / 2022 y el cual me ha sido

y Para lo cual hay abuso ante
su Honorable despacho Para que
Reconocer la Posibilidad de Reducir
la Sentencia

ya que como es de su conocimiento
me adhiere a los cargos en la primera
imputacion
aceptacion de cargos en esta etapa
dare lugar a un Beneficio de hasta la
mitad de la Pena
acorde con el artículo 417 / Ley 906/2004

el cual me habilita Para la ocurrencia
del subrogado Permisido Por la
Ley 1826/2017 y el artículo 539 / del
Codigo de Procedimiento Penal

de otra Parte es constatable que es
a la vez que incurso en conducta Penal
alguna

y Soy Padre cabeza de Familia.

Fines que one lleven a cabo en donde
su despacho Para que Por Favor Reconociera
la Posibilidad de decidir la Reduccion
de la Pena
en lo que su Señoria estime correspondiente

acorde con el canon 539 Reivindicado
introducido al estado adjetivo Penal
aplicado Para aquellas conductas sobre las
cuales sea posible acudir al Procedimiento
abreviado contempladas en el articulo 534/
adicionado Por la ley 1826 / 2017

invocando la aplicacion del
Principio de Favorabilidad Determinado
en el articulo 29 / de la Carta Poltica
y en la Sentencia C-592/2005 de la
Corte Constitucional

Quedando Atentamente Abogado Por la
Atencion Prestada

cordialmente

Fabio Enrique Gairola Pardo

cc 1 033 710 499/

TD 386989 P. 10 1- B

Fines que me lleven a solitar a su

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

- Favoritos**
 - Bandeja de entrada 304
 - Elementos enviados
 - RECURSOS 51
 - IMPUGNACIONES
 - Recursos pendientes po...
 - Borradores
 - Elementos eliminados
 - INFORMES SECRETARIA
 - DESISTIMIENTO RECUR...
 - TRASLADO MEDICIN... 1
 - Agregar favorito

- Carpetas**
 - Bandeja de entrada 304
 - Borradores
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eliminados
 - Correo no deseado 1
 - Archivo
 - Notas
 - comunicaciones
 - DESISTIMIENTO RECUR...
 - Fuentes RSS
 - Historial de conversacio...
 - IMPUGNACIONES
 - MP- J 01
 - PLANILLAS
 - RECURSOS 51
 - Recursos pendientes po...
 - TRASLADO MEDICIN... 1
 - TUTELAS
 - Carpeta nueva
 - Archivo local:Centro Servi...
 - Grupos

Apelación Redosificación

Microsoft Outlook
 Mar 15/03/2022 10:38
 Para: Microsoft Outlook

RV: Apelación Redosificación
 1 MB

Vашето съобщение е доставено на следните получатели:

[Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
 (ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tema: RV: Apelación Redosificación

Responder Reenviar

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática.

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
 BUENOS DIAS, REENVIO CORREO SOLO PARA QUE EL AREA DE VENTANILLA DEJE LA ANOTACION R... Mar 15/03/2022 10:38

Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
 Mar 15/03/2022 10:20

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.



4 archivos adjuntos (946 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite recurso para el trámite pertinente

Atentamente,

Luz de Iris Carvajal Chacón
 Asistente Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Fabio El Cuervo <lancero6661@hotmail.com>
 Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 10:18 a. m.
 Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: Apelación Redosificación

Reciba un cordial saludo

Envío el documento redactado en texto y foto de la copia a mano.

Fue enviado ayer pero se rechazo porque no era legible ya que era la copia en papel carbón porque el original se envió por correspondencia.

Así que se redactó en archivo texto luego se envía pero tan bien fue rechazado por la hora ya que el correo de la página solo se trabaja de 8 am a 5 pm

Agradezco de antemano su atención